

Se tengan en el Depositario que tubiere nombrado la Villa,
o Justicia, para que en el año siguiente sea de beneficio a
dho Verinos en el mismo Repartim^{to}. que se hubiere a hazer, en
el qual no seles cargará cosa alguna; Y para la dha Conduc
cion, portes, y Repartim^{to}. se contara a los referidos Ciento Ocho,
y un R^{os}. Sobranes, con cuya qualidad se aprueba el Letra
do Padron de la Sal. Y para proceder a la aprobacion de
los demas Repartim^{ientos} de Millones, Alcabalas, Servicio en
dinario y agregados, el Consejo, Justicia, y Mexim^{iento} de dha
Villa, hará constar dentro de tresero dia con testimonio ve
sente a N^{ro} Sr^o, y autos, que motivo ha tenido para no va
lar el total de dhas contribuciones, treynta R^{os}. que resultan
se cobraron de Verinos de fortuna = Diez y siete R^{os} que se
repartieron demas en las Alcabalas de año de setecientos, y
Cinquenta = Quinientos treynta y seis R^{os} de lo cobrado
de la Alcabala de Venta de Casas, y heredades = Y seiscientos
R^{os}. que Joseph Herrera Verino de Arpe, se obligó a pagar
para ayuda al Caveron, partidas que no se hallan rebajas
das en el año presente, ni en el pasado de setecientos, y Cin
quenta, expresando si hay, o no alguna Condición, o Condic
ciones a beneficio del Comun, en los autos de postura, y har
mientos de Abasto de Arroye, Vino, y Vinagre rematados
en dho Joseph Herrera = Las mismas que han producido
las Camioneras, Tiendas de Esperanza, y Alcabala de Venta,
y que motivo han tenido para no remitir testimonio de
esto ultimo; a cuyo fin se debuelban todos los demas Padro
nes, y papeles, a dha Villa de Molina, para que obagual